



REF. 080013110003-2021-00538-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: ALIRIO ORTIZ MENESES.

DEMANDADO: HUGO HERNANDO QUINTERO CHÁVEZ Y OFELMA ORTIZ MENESES.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto pendiente de admitir. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de Enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939f81c28a46ad692afd25d51c346c4e473d188a8130908428d14684c50718ea**

Documento generado en 14/01/2022 02:34:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. CATORCE (14) de ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2021-00538-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: ALIRIO ORTIZ MENESES.

DEMANDADO: HUGO HERNANDO QUINTERO CHÁVEZ Y OFELMA ORTIZ MENESES.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada HUGO HERNANDO QUINTERO CHÁVEZ, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
2. No indicó correo electrónico de titularidad de la parte demandada OFELMA ORTIZ MENESES.
3. En el Registro Nacional de Abogados no se encuentra inscrito correo electrónico del apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 003

FECHA: 17 DE ENERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
14 DE ENERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

**17ea3fbcbac89dd96edab92166bbafb480f0623bbac31a9de502f429de84da
57**

Documento generado en 14/01/2022 03:55:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

